

**PROYECTO DE LEY  
CON MODIFICACIONES  
N° 136/2020-2021  
LEY DE LA DEFENSORÍA DE LA MADRE TIERRA**



**CAPÍTULO I  
OBJETO, NATURALEZA, AUTONOMÍA FUNCIONAL Y ALCANCE**



**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**

La presente Ley tiene por objeto establecer la estructura, funcionamiento y atribuciones de la Defensoría de la Madre Tierra, en el marco de la protección de los derechos de la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida, reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 2. (NATURALEZA).**

**I.** La Defensoría de la Madre Tierra es una institución pública con autonomía funcional, financiera y administrativa encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión, protección y cumplimiento de los derechos de la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida para el equilibrio y la armonía con la Naturaleza para el vivir bien.

**II.** La Defensoría de la Madre Tierra en el ejercicio de sus funciones, no recibe instrucciones de los Órganos del Estado y está sometida al control fiscal.

**ARTÍCULO 3. (ALCANCE).**

Las funciones de la Defensoría de la Madre Tierra alcanzarán a las actividades de entidades públicas o privadas que afecten los derechos de la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida, respetando jurisdicciones y competencias reconocidas en la Constitución Política del Estado.

**CAPÍTULO II  
PRINCIPIOS, ATRIBUCIONES Y TITULARIDAD**

**ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS RECTORES).**

Los principios que rigen la presente Ley son:

- 1. Accesibilidad y Gratuidad.** La Defensoría de la Madre Tierra deberá otorgar a todas las personas naturales o jurídicas el acceso a sus servicios, trámites o condiciones para su intervención de manera gratuita.
- 2. Celeridad.** Los asuntos de competencia de la Defensoría de la Madre Tierra, serán tramitados en forma rápida y oportuna para evitar retardar o impedir la resolución del caso.
- 3. Oficiosidad.** La Defensoría de la Madre Tierra actuará de oficio en el ejercicio de su mandato.
- 4. Confidencialidad.** La Defensoría de la Madre Tierra, de acuerdo a la normativa vigente, tiene la obligación de proteger la fuente y la identidad de las personas que denuncian o proporcionan información respecto a afectaciones a la Madre Tierra, cuando exista temor fundado, peligro o riesgo de afectación a sus derechos fundamentales.
- 5. Principio de complementariedad.** La Defensoría de la Madre Tierra tiene la obligación de incentivar las relaciones armoniosas y equilibradas entre el ser humano y la naturaleza, reconociendo que la misma tiene su propio derecho a existir, más allá de solamente la satisfacción de las necesidades humanas, sino también de acuerdo a sus propias necesidades para conservar el equilibrio ambiental y social.
- 6. Interculturalidad.** La Defensoría de la Madre Tierra promoverá la interculturalidad entendida como la interacción entre las culturas y los pueblos para la valorización de conocimientos y experiencias que se constituyen en instrumento para la construcción de relaciones complementarias entre el ser humano y la naturaleza.
- 7. Ñandereko e Ivi Marei.** La Defensoría de la Madre Tierra asume estos principios complementarios referidos a la "vida armoniosa" del ser humano con la naturaleza y alcanzar una "tierra sin mal" para todos los seres vivos.
- 8. Prevención.** La Defensoría de la Madre Tierra debe actuar de manera oportuna eficaz y eficiente, para prevenir y evitar daños a la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida.
- 9. Restauración y Regeneración.** La Defensoría de la Madre Tierra actuará en el marco de sus competencias para la restauración y regeneración ecológica, cuando un ecosistema ha sido perturbado por la acción humana.
- 10. Cooperación.** Todas las entidades del Estado que tienen función de proteger y defender los derechos de la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida tienen el deber de

cooperar mutuamente y con la Defensoría de la Madre Tierra, trabajando de manera coordinada e intercambiando información sin restricción.

**11. Precautorio.** La Defensoría de la Madre Tierra se obliga a prevenir y evitar de manera oportuna, eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación alegando la falta de certeza científica y falta de recursos.

## **ARTÍCULO 5. (ATRIBUCIONES).**

Son atribuciones de la Defensoría de la Madre Tierra.

1. Recomendar el desarrollo e implementación de estrategias que busquen garantizar los derechos de la Madre Tierra
2. Sugerir la implementación de políticas, planes y acciones que salvaguarden las capacidades regenerativas y la integridad de los ciclos, procesos y dinámicas vitales de la Madre Tierra y de sus sistemas de vida.
3. Recomendar el cumplimiento de los compromisos nacionales ambientales establecidos en el marco de acuerdos bilaterales y multilaterales.
4. Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos de la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida.
5. Interponer las acciones previstas ante la jurisdicción agroambiental, con la finalidad de prevenir daños a la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida.
6. Interponer acciones ordinarias y constitucionales, para la protección y defensa de los derechos de la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida.
7. Promover la protección de los derechos de la Madre Tierra con la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, en el ámbito de sus competencias.
8. Presentar Anteproyectos de Ley o propuestas normativas en materia de su competencia.

9. Solicitar a las autoridades, servidores públicos, representantes legales de empresas públicas y mixtas o autoridades indígenas originario campesinas de acuerdo a sus usos y costumbres, la información que requiera para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

10. Formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales, y sugerencias para la inmediata adopción de acciones correctivas y medidas que aporten al cumplimiento, vigencia y promoción de los derechos de la Madre Tierra, a las instituciones públicas y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones.

11. Elaborar los reglamentos y la normativa interna para el ejercicio de sus funciones, en el marco de la presente Ley, generando mecanismos de participación social que comprenda a las organizaciones sociales y sociedad civil organizada.

12. Coordinar con la Defensoría del Pueblo cuando en la defensa de la Madre Tierra "Pachamama" se identifiquen vulneraciones a derechos individuales o colectivos.

### **CAPÍTULO III**

#### **TITULARIDAD, REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES**

##### **ARTÍCULO 6. (TITULARIDAD).**

La Defensoría de la Madre Tierra estará dirigida por la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, designado por la Asamblea Legislativa Plurinacional, quien será responsable del funcionamiento y designación de las Delegadas o los Delegados Defensoriales Adjuntos y Defensores Territoriales que serán definidos por reglamento.

##### **ARTÍCULO 7. (REQUISITOS).**

Para ser designada o designado como titular de la Defensoría de la Madre Tierra, se requiere:

1. Ser de nacionalidad boliviana.
2. Tener treinta (30) años de edad, cumplidos al momento de su designación.
3. Tratándose de hombres, haber cumplido los deberes militares.
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.

5. No estar comprendida o comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política del Estado.
6. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.
7. Hablar al menos dos (2) idiomas oficiales del Estado.
8. No tener ningún grado de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, con las autoridades jerárquicas de los Órganos del Estado.
9. Contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observancia pública.
10. Tener reconocida trayectoria en la defensa de la Madre Tierra, conocimientos y experiencia en temas ambientales de al menos cinco (5) años, verificables.
11. No tener militancia política partidaria o haber participado en proselitismo político los últimos seis (6) años previos a su elección.

#### **ARTÍCULO 8. (INCOMPATIBILIDADES).**

- I.** El ejercicio del cargo de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, con remuneración o sin ella, exceptuándose la actividad de docencia universitaria sin que afecte el ejercicio de la función.
- II.** Durante el ejercicio de sus funciones son incompatibles acciones proselitistas político partidarias y electorales.
- III.** Si la incompatibilidad sobreviniere una vez posesionado como Defensora o Defensor de la Madre Tierra, implicará el cese de funciones en la fecha en que aquella se hubiera producido.

**CAPÍTULO IV**  
**PROCESO DE SELECCIÓN, ELECCIÓN, DESIGNACIÓN, POSESIÓN Y**  
**PERÍODO DE MANDATO**

**ARTÍCULO 9. (PROCESO DE SELECCIÓN).**

**I.** Cuarenta y cinco (45) días antes de la finalización del mandato de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, la Asamblea Legislativa Plurinacional iniciará el proceso de selección aprobando la convocatoria pública respectiva, estableciendo los criterios de evaluación, méritos, idoneidad, trayectoria e integridad personal y ética, así como etapas de impugnación ciudadana establecidas en la reglamentación de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

**II.** El proceso de selección estará a cargo de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional, que verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, las condiciones generales del acceso al servicio público y las incompatibilidades establecidas en normativa vigente, a través de un proceso transparente, pudiendo cruzar información con registros públicos oficiales a efectos de compulsar la trayectoria en la defensa de los derechos de la Madre Tierra y la idoneidad de las y los postulantes.

**III.** La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por simple mayoría de votos calificará y elevará la nómina y el informe correspondiente a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para que en un plazo de quince (15) días convoque a la Elección de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra.

**ARTÍCULO 10. (ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y POSESIÓN).**

**I.** Corresponderá al pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la elección y designación, por dos tercios de votos de los presentes, de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, de la nómina preseleccionada por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

**II.** La posesión estará a cargo de la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

## **ARTÍCULO 11. (PERÍODO DE MANDATO).**

El período de mandato de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra será de seis (6) años computables a partir de su posesión, sin posibilidad de ampliación o nueva designación.

## **CAPÍTULO V CESE E INTERINATO TEMPORAL**

### **ARTÍCULO 12. (CESE).**

**I.** El cese de funciones procederá en los siguientes casos:

- a) Por renuncia.
- b) Por cumplimiento de mandato.
- c) Por incumplimiento de la presente ley.
- d) Por muerte.
- e) Por incapacidad permanente y absoluta sobreviniente.
- f) Por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- g) Por tener pliego de cargo ejecutoriado.
- h) Por incompatibilidad sobreviniente prevista en normativa vigente.

**II.** Cuando se produzcan las causales señaladas, la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra podrá ser reemplazado interinamente por cualquier Delegada o Delegado Defensorial Adjunto, por un periodo no mayor a seis (6) meses, mismo que será nombrado por la Asamblea Legislativa Plurinacional, debiendo la Asamblea iniciar un nuevo proceso de elección, selección y designación.

### **ARTÍCULO 13. (INTERINATO TEMPORAL).**

La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, podrá interinamente ser reemplazado por cualquiera de las Delegadas o Delegados Defensoriales Adjuntos, en caso de ausencia temporal.

## **CAPÍTULO VI FUNCIONES Y DEBER DE INFORMAR**

### **ARTÍCULO 14. (FUNCIONES).**

La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, además de las atribuciones conferidas, tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la vigencia y ejercicio de los Derechos de la Madre Tierra enunciados en la Constitución Política del Estado y la normativa nacional vigente.
2. Promover la incorporación en la currícula educativa de la enseñanza para la protección y defensa de los derechos de la Madre Tierra, así como en otras instancias institucionales del país.
3. Diseñar, ejecutar y supervisar políticas, programas y proyectos institucionales que comprenda la mitigación, así como la defensa y promoción de los derechos de la Madre Tierra.
4. Promover y ejecutar campañas de comunicación, difusión y sensibilización sobre los derechos y defensa de la Madre Tierra.
5. Impulsar la participación social en el ámbito rural y urbano en la defensa de los derechos de la Madre Tierra.
6. Ejercer la representación legal e institucional de la Defensoría de la Madre Tierra.
7. Aprobar los Reglamentos, Instrucciones y estructura para el correcto funcionamiento de la Defensoría de la Madre Tierra.
8. Designar y cesar de sus funciones a las Delegadas o los Delegados Defensoriales Adjuntos y Defensores o Defensoras Territoriales, así como a las servidoras y servidores públicos de la institución.
9. Actuar como parte coadyuvante, cuando estime pertinente, en las acciones de defensa de los Derechos de la Madre Tierra.
10. Suscribir convenios interinstitucionales, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales, con Organismos Internacionales, entidades públicas, instituciones académicas, Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones sociales, pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y el pueblo afroboliviano, para la realización de actividades, programas y proyectos, e iniciativas de promoción y difusión de los derechos de la Madre Tierra y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras.
11. Recomendar la observancia y promover la difusión y aplicación de Tratados y Convenciones Internacionales en materia ambiental ratificados por el Estado.

### **ARTÍCULO 15. (DEBER DE INFORMAR).**

La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra deberá informar anualmente a la Asamblea Legislativa Plurinacional y publicar en medios digitales el estado de cumplimiento de los derechos de la Madre Tierra y la gestión de su administración, sin perjuicio de las convocatorias que realice la Asamblea Legislativa Plurinacional, a través de sus Cámaras o Comisiones, y los sistemas de protección internacional ambiental para temas específicos que correspondan según su competencia.

### **ARTÍCULO 16. (INVOLABILIDAD).**

**I.** La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra es inviolable por las opiniones, resoluciones y recomendaciones que emita en el ejercicio de sus funciones.

**II.** Mientras dure su mandato o con posterioridad a este, no podrá ser perseguida o perseguido, detenida o detenido, multada o multado por los actos que realice en el cumplimiento de las atribuciones propias de su cargo.

## **CAPÍTULO VII ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

### **ARTÍCULO 17. (ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO).**

La Defensoría de la Madre Tierra estará encabezada por la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, estará conformada, además, por Delegaciones Defensoriales Adjuntas y Defensorías Territoriales a ser definidas por normativa interna.

### **ARTÍCULO 18. (DESIGNACIONES DE DELEGADAS O DELEGADOS DEFENSORIALES ADJUNTOS).**

**I.** La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra estará asistida o asistido, en el desempeño de sus funciones, por servidoras o servidores públicos de libre designación e igual jerarquía, denominadas o denominados Delegada o Delegado Defensorial Adjunto, en los que podrá delegar responsabilidades específicas.

**II.** Las Delegadas o los Delegados Defensoriales Adjuntos, ejercerán funciones en relación con el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas y en las áreas de su competencia, de acuerdo a normativa interna.

**III.** La Designación de Delegadas o Delegados Defensoriales Adjuntos, deberá respetar los principios de equidad de género y plurinacionalidad.

**IV.** Las Delegadas o Delegados Defensoriales Adjuntos, deberán cumplir los mismos requisitos que se requieren para ser Defensora o Defensor de la Madre Tierra, las condiciones generales de acceso al Servicio Público y no incurrir en las incompatibilidades para la designación de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra.

#### **ARTÍCULO 19. (DESIGNACIÓN DE DEFENSORIAS TERRITORIALES).**

**I.** La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra designará a las Defensorías Territoriales, de igual jerarquía entre sí, que tendrán la responsabilidad de representar, cumplir y hacer cumplir los objetivos institucionales asignados a la Defensoría de la Madre Tierra.

**II.** Las Defensoriales Territoriales, tendrán dependencia directa de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra y coordinarán su trabajo con las Delegadas o los Delegados Defensoriales Adjuntos, en sujeción a la normativa y los procedimientos internos. Ejercerán funciones en relación con el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

**III.** La designación de Defensoras y Defensores Territoriales, deberá respetar los principios de equidad de género y plurinacionalidad.

**IV.** Las Defensoras y los Defensores Territoriales, deben cumplir las condiciones generales de acceso al Servicio Público y no incurrir en las incompatibilidades para la designación de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra.

### **CAPÍTULO VIII DEBER DE COLABORACIÓN, ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN, RESOLUCIONES Y ACCIONES DE DEFENSA**

#### **ARTÍCULO 20. (DEBER DE COLABORACIÓN)**

Los Órganos del Estado, las servidoras o los servidores públicos y representantes legales de empresas públicas y mixtas, a quienes la Defensoría de la Madre Tierra les solicite información concreta, deberán brindarla de manera fundamentada en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. En casos de urgencia, este plazo podrá ser reducido a un máximo de cinco (5) días hábiles. La inobservancia del deber de colaboración, será pasible a sanción administrativa y/o disciplinaria dentro de la institución a la que corresponda.

## **ARTÍCULO 21. (MECANISMOS DE INTERVENCIÓN)**

**I.** Los mecanismos de intervención de la Defensoría de la Madre Tierra, serán las siguientes:

- a) Orientación y asesoría sobre derechos de la Madre Tierra.
- b) Recordatorios ante omisión de respuesta.
- c) Facilitación.
- d) Investigación por denuncias.
- e) Investigación de oficio.
- f) Seguimiento a denuncias.
- g) Audiencias Públicas cuando se determine su pertinencia.
- h) Espacios permanentes de participación y control social para la defensa de la Madre Tierra.

**II.** La selección de los mecanismos de intervención de la Defensoría de la Madre Tierra, no se aplica de manera excluyente entre sí, podrá ser utilizada más de una simultáneamente.

**III.** Parte en acciones constitucionales o parte coadyuvante o tercer interesado en demandas y acciones ambientales en la jurisdicción agroambiental u ordinaria en defensa de los derechos de la Madre Tierra.

## **ARTÍCULO 22. (RESOLUCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA MADRE TIERRA).**

**I.** La Defensoría de la Madre Tierra podrá emitir Resoluciones fundamentadas que contengan, según sea el caso: recomendaciones, recordatorios y exhortaciones, sugerencias y censura pública o resoluciones de rechazo.

**II.** En caso de existir los suficientes elementos de convicción de posibles daños a la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida, mediante resolución remitirá los antecedentes a la jurisdicción agroambiental.

**III.** En caso de evidenciar indicios de un hecho que configure delito ambiental, remitirá antecedentes al Ministerio Público.

**IV.** El procedimiento para la emisión de resoluciones estará sujeto a reglamentación específica para las actividades que tengan legislación especial.

### **ARTÍCULO 23. (RECOMENDACIONES).**

Las recomendaciones procederán en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de la rectificación, modificación o medidas que eviten la violación de los derechos de la Madre Tierra.
2. Cuando se trate de interponer acciones legales para la restauración, reparación o rehabilitación de la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida.
3. Cuando se trate de una política pública o acción que tenga incidencia en la afectación y deterioro relevante a la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida.
4. Cuando la conducta de la autoridad o servidora o servidor público constituya afectación a los derechos de la Madre Tierra, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

### **ARTÍCULO 24. (RECORDATORIOS Y EXHORTACIONES).**

Los recordatorios o exhortaciones procederán cuando el Estado tenga la obligación de implementar o adoptar normas o procedimientos que emerjan de obligaciones asumidas en materia derechos de la Madre Tierra.

### **ARTÍCULO 25. (SUGERENCIAS).**

Las sugerencias procederán para ajustes o correcciones a normas de carácter administrativo, posibilitando su mejora y correcta aplicación o en su defecto la necesidad de su elaboración.

### **ARTÍCULO 26. (CENSURA PÚBLICA).**

- I. En caso de que la autoridad, servidora o servidor público no hubiera adoptado la recomendación o recordatorio, o las razones que estime para no adoptarlas no sean justificadas, la Defensoría de la Madre Tierra emitirá Censura Pública.
- II. La Censura Pública se incluirá en el Informe Anual Especial de la Defensora o Defensor de la Madre Tierra, mencionando los nombres de las autoridades o servidores públicos, así como los hechos que motivan la misma.

## **ARTÍCULO 27. (ACCIONES DE DEFENSA).**

**I.** La Defensoría de la Madre Tierra, tiene legitimación activa para la interposición de acciones constitucionales bajo los procedimientos definidos en la Constitución y las leyes en la defensa de la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida.

**II.** Asimismo está obligada a activar la jurisdicción agroambiental u ordinaria en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial y Leyes Específicas, en el ámbito de sus competencias.

**III.** Cuando la vulneración de los derechos de la Madre Tierra comprometa a la jurisdicción indígena originaria campesina, se coordinará cuando corresponda, con sus autoridades en el ámbito de sus competencias.

## **CAPÍTULO IX RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO-FINANCIERO**

### **ARTÍCULO 28. (ADMINISTRACIÓN).**

La Administración de la Defensoría de la Madre Tierra está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias.

### **ARTÍCULO 29. (SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA DEFENSORÍA DE LA MADRE TIERRA).**

Las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría de la Madre Tierra, están sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

### **ARTÍCULO 30. (RECURSOS FINANCIEROS).**

La Defensoría de la Madre Tierra tendrá como fuentes de financiamiento:

- a) Recursos económicos asignados por el Tesoro General de la Nación – TGN, de acuerdo a disponibilidad financiera que garantice su funcionamiento.
- b) Donaciones y legados.
- c) Recursos provenientes de cooperación nacional o internacional.

## **ARTÍCULO 31. (PATRIMONIO).**

Conforman el patrimonio de la Defensoría de la Madre Tierra todos sus bienes, activos tangibles e intangibles, acciones y derechos.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

#### **PRIMERA.**

**I.** La Defensoría de la Madre Tierra elaborará la reglamentación correspondiente para la aplicación de la presente Ley, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la designación del Defensor o Defensora de la Madre Tierra.

**II.** En el caso de los sectores que tengan una legislación especial, se deberá elaborar un reglamento específico para la aplicación de la presente Ley, tomando en cuenta su naturaleza y características propias.